

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALAVERA DE LA REINA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2010, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras conforme al texto provisional que obra en expediente.

Dicho expediente fue expuesto al público durante treinta días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 17 de mayo de 2010 y, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo inicial a que se ha hecho mención y la ordenanza que en el mismo se detalla, se consideran elevados automáticamente a definitivos publicándose, a tal efecto, el texto íntegro de la misma.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del acuerdo y del texto de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en lo referente a su artículo cuarto (beneficios fiscales), normas de aplicación, disposición derogatoria y a su propia disposición final, que quedan redactados en los siguientes terminos

Artículo 4. Beneficios fiscales.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota de la liquidación definitiva del impuesto:

1. Se aplicará una bonificación del 20 por 100 en la cuota del impuesto a aquéllas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente. En el supuesto de instalaciones, objeto de licencia urbanística específica, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes, el porcentaje de bonificación será del 50 por 100 de la cuota del impuesto calculada sobre el coste real y efectivo de dichos sistemas.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del inicio de las obras, o conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro del 50% mínimo de la energía total de la construcción, instalación u obra.

2. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 de la cuota cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

La solicitud de bonificación habrá de presentarse antes del inicio de las obras acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

3. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota, cuando se acredite, mediante la correspondiente calificación otorgada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. La bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto,

A) En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal y de su incidencia en el fomento del empleo, según los distintos niveles de protección y la entidad cuantitativa de las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

A.1) Se establece una bonificación del 95 por 100 sobre la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras en las que concurren las siguientes circunstancias de índole social que merezcan la consideración de obras de especial interés o utilidad municipal:

a) Que el dueño de la obra sea una Fundación o Asociación particular de carácter socio-sanitario, inscrita en los registros correspondientes como entidades sin fines lucrativos sujetas al régimen jurídico de la Ley 49 de 2002.

b) Que las construcciones, instalaciones u obras a cuyo favor se reconozca la consideración de especial interés o utilidad municipal, constituya el medio físico desde donde puedan conseguirse los fines sociales pretendidos por el beneficiario.

Para la obtención de este beneficio fiscal, se estará a los siguientes aspectos sustantivos y formales de la bonificación:

La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la obra.

Por el carácter de irretroactividad de las normas, su aplicación será objeto de consideración a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, conforme a lo dispuesto en su disposición final.

Para poder gozar de la bonificación prevista, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo para la presentación de la auto liquidación o impugnación de la liquidación si el régimen fuera de declaración, pudiendo en el primer caso aplicar la bonificación solicitada siempre y cuando se aporte entre la documentación preceptiva, la justificación de su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

En cualquier caso y establecidas en la presente ordenanza (y, en consecuencia por el Pleno de la Corporación), las circunstancias sociales cuya concurrencia motiva la consideración de obras de especial interés o utilidad municipal, la apreciación de tales circunstancias y el otorgamiento del beneficio fiscal corresponde a la Junta de Gobierno Local a partir de la solicitud de concesión por parte del beneficiario.

A.2) Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, las obras que requieran para el ejercicio de la actividad a la que vayan destinadas, el alta en el impuesto sobre actividades económicas y siempre que se justifique fehacientemente la creación de empleo estable.

Las construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas de nueva implantación que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos a continuación:

Por creación de nuevas empresas:

Por creación de empleo de dos a diez empleos, 30 por 100.

Por creación de empleo de once a treinta empleos, 40 por 100.

Por creación de más de treinta empleos, 50 por 100.

Por ampliación y mejora de empresas:

Por creación de hasta diez empleos, nuevos 25 por 100.

Por creación de más de diez empleos, nuevos 35 por 100.

En cualquier caso y establecidas en la presente Ordenanza (y, en consecuencia por el pleno de la Corporación), las circunstancias que motivan la declaración de especial interés municipal por fomento del empleo, la apreciación de tales circunstancias y el otorgamiento del beneficio fiscal corresponde a la Junta de Gobierno Local a partir de la solicitud de concesión por parte del beneficiario.

A tal efecto los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando memoria sobre el fomento del empleo que van a generar en la que conste el número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

La mayoría de los trabajadores contratados deberán ser, en la medida de lo posible, residentes en Talavera de la Reina

Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda

La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta la fecha de notificación de la liquidación provisional, caducando el derecho de la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

Deberá acompañarse la siguiente documentación:

Licencia de actividad a desarrollar para la obra solicitada o en su caso, referencia al expediente en tramitación.

Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Municipal, así como con la Seguridad Social.

En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma.

Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el ayuntamiento deba resolverse expresamente.

Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el ICIO, se recogerá en la misma la bonificación correspondiente.

Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el beneficio de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.

A.3) Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias histórico-artísticas y culturales, las obras en las que instalen elementos de cerámica artística en las fachadas de los edificios de la ciudad.

Se entenderá por cerámica artística, los elementos cerámicos a instalar que cumplan las condiciones y características que se recogen en el reglamento de uso de la marca de garantía «Talavera Cerámica-Hecho en Talavera» donde se definen las características comunes de la cerámica artística producida en Talavera.

Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de interés o utilidad municipal por instalación de elementos cerámicos, disfrutarán de una bonificación de hasta un 10 por 100 en la cuota ributaria del impuesto, en los términos que a continuación se detallan:

Importe elementos cerámicos a instalar	Importe deducción cuota tributaria
Entre el 1,00% y 1,40% del total del presupuesto de ejecución material	3%
Entre el 1,41% y 1,60% del total del presupuesto de ejecución material	5%
Entre el 1,61% y 2,00% del total del presupuesto de ejecución material	7%
+ 2%	10%

Con el fin de poder determinar el porcentaje de la deducción, junto con oportuna solicitud, el interesado deberá aportar un desglose de presupuesto en el que se determine el coste de ejecución materia que supone la instalación de la cerámica artística a que se refiere este apartado.

Para gozar de este beneficio fiscal, se deberá solicita! expresamente por el interesado, solicitud que deberá formularse antes de que se produzca el devengo del impuesto.

A.4) En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de incentivo a la actividad económica local y de preferente localización industrial, se establece una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que se correspondan con las inversiones e iniciativas empresariales que se lleven a cabo en los polígonos y zonas industriales que a continuación se relacionan:

TORREHIERRO 1ª FASE
PP LA FLORESTA
PU NAVES DE JUSTINO PÉREZ
PP POLÍGONO MARIFÉ
UE-I CRETA
PERI 13 Los Alamos
PERI Algodonera
PERI 10
PP INJERTILLOS
PP RESTY
PP KM. 118 NV
PP LAS VEGA UNO
PP II TAFASA
PP TALAVERA LA NUEVA

Para gozar de esta bonificación, los solicitantes deberán reunir los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el Real Decreto 53 de 1998 de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, o en aquellas otras órdenes que la prorroguen, modifiquen o deroguen.

Sometimiento de las actividades a previa licencia.

La efectividad del presente beneficio tributario, quedará reconducido a los supuestos de iniciativas empresariales que cuente con la preceptiva «licencia de actividad clasificada», de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de tales actividades.

En consecuencia con lo anterior, en ningún caso este beneficio será de aplicación en aquellos casos en los que las licencias que se otorguen bajo la denominación de «sin uso definido».

La presente bonificación se tramitará a instancia del interesado, quién deberá solicitar expresamente este beneficio, siendo requisito indispensable para su concesión estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local sí como con la Seguridad Social.

5. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de cada una de las bonificaciones señaladas anteriormente, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma y, en particular:

El apartado cuarto a) de las bases aprobadas por este Ayuntamiento que rigen la concesión de subvenciones económicas a la instalación de empresas y construcción de naves en el polígono industrial de Torrehierro.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 29 de octubre de 2009 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal, en sesión de 29 de abril de 2010, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Talavera de la Reina 2 de julio de 2010.- El Alcalde, José Francisco Rivas Cid.

N.º I.-7570